



Resolución Directoral

Ica, 12 de Febrero del 2020

VISTO:



El expediente N° 19-016365-001, que contiene la solicitud de don **JESUS ASPUR JAYO**, quien solicita Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal, Informe Técnico N° 079-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/U.PALYOB e Informe N° 226-2019-HRI-DA-ORRHH/URP;

CONSIDERANDO:



Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.



Que, mediante expediente administrativo N° 19-016365-001 don **JESUS ASPUR JAYO**, solicita el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal o Quinquenios.

Que, según el Informe Situacional N° 300-2019-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos establece que la administrada en la actualidad es personal Nombrado, con cargo de Técnico Especializado en Rayos X Nivel OPS-V, el mismo que cuenta con todas las Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidos, en la actualidad el servidor se encuentra inmerso dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo N° 1153.

Que, con Informe N° 226-2019-HRI-DA-ORRHH/URP, el Jefe de Remuneraciones y Presupuestos remite la liquidación por Quinquenios según cuadro que se adjunta al expediente donde claramente aduce que el importe comprende al periodo de agosto del 2003 hasta diciembre del 2013; asimismo, se establece que los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del D.L. N° 1153 a partir del 01 de enero del 2014.

...///



III...

Que, sobre su solicitud de Bonificación Personal se debe establecer que el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe lo siguiente: "La Remuneración de los Funcionarios y Servidores Públicos estará constituida por el Haber Básico, las Bonificaciones y Beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computado por quinquenios; la familiar que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente (...) precisando en el artículo 51° del mencionado Decreto Legislativo "La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001 Fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/50.00 Soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios personal de los centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N°19990 y del Decreto Ley N°20530.

Que, la bonificación personal de los servidores de carrera está sujeto al Decreto Legislativo N° 276, se calcula en función al haber o remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, a partir del 1° de setiembre del 2001 con un incremento de S/ 50.00 (cincuenta soles).

Que, con informe N° 226-2019-HRI-DA-ORRH/URP, e Informe Situacional N° 300-2019-HRI-ORRH/USEEL, ha quedado establecido que don **JESUS ASPUR JAYO**, cuenta con Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidas de **05 AÑOS** Primer Quinquenio, **10 AÑOS** Segundo Quinquenio, **15 AÑOS** Tercer Quinquenio, **20 AÑOS** Cuarto Quinquenio, **25 AÑOS** Quinto Quinquenio y **30 AÑOS** Sexto Quinquenio y el **PAGO** de la liquidación de los Quinquenios que corresponde según el cuadro de liquidación anexo al presente, debido a que desde el 01 de enero del 2014 los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del D.L. N° 1153, que deja sin efecto, entre otros el D.U. 105-2001.

Que, los documentos que emite esta institución a través de sus oficinas o unidades conservan todo el valor y mérito correspondiente, por lo que se tendrá en cuenta al momento de las conclusiones.

Que, en el presente caso se ha demostrado que las pretensiones del administrado don **JESUS ASPUR JAYO**, se encuentran amparadas por las normas antes mencionadas por lo que cabe proceder a reconocerle el beneficio solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 028-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

...III

III...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por don JESUS ASPUR JAYO sobre el reconocimiento y pago de la bonificación personal.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, por única vez a don JESUS ASPUR JAYO el monto de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/ 487.50) por concepto de Bonificación Personal dejadas de percibir de acuerdo a la liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Publico para el año 2020

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese,


HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RRV/D.E. HRI.
ERM/R.D.ADM.
EBEH/J.ORRHH.
AACG/ABOG.UBPYR
PMCP

